



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO
Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A.
E.S.P. – TGI S.A. E.S.P.
DEMANDADO: GABRIEL RAFAEL SIERRA FERNANDEZ
RADICADO: 44-001-40-03-002-2018-00270-00

Visto que, en fecha 01 de diciembre de 2023 la Agencia Nacional de Tierras contesta requerimiento e indica:

“La subdirección de acceso a tierras por demandan y descongestión solicitó a la oficina jurídica la presentación de la denuncia por pérdida de expediente de la revocatoria iniciado contra la Resolución de adjudicación No. 80 del 17 de marzo de 2010, por medio de la cual se adjudicó al señor GABRIEL RAFAEL SIERRA FERNÁNDEZ, el predio denominado “JERUSALEM”, ubicado en el municipio de Riohacha, departamento de la Guajira, expedida por Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, mediante memorando No. 202342000410253 del 02 de noviembre de 2023.

Este Despacho, encuentra que para avanzar en el trámite del procesal es menester tener conocimiento de la decisión de revocatoria *contra la Resolución de adjudicación No. 80 del 17 de marzo de 2010*, toda vez, que es fundamental la certeza sobre la titularidad de la propiedad del demandado, para proceder a dictar sentencia de fondo y ordenar el pago de la indemnización respectiva, por lo que, se le solicitará a la Agencia Nacional de Tierras para que de manera periódica informe a esta judicatura los avances en el procedimiento de reconstrucción de expediente.

Seguidamente, esta agencia judicial se atenderá a lo resuelto en auto de fecha 29 de septiembre de 2023 y ordenará requerir nuevamente al perito EMILCEN DE JESUS ZABALETA ROMERO y al IGAC (Perito de su lista de auxiliares), para que practiquen el avalúo de manera conjunta del predio con matrícula 210-53202.

Finalmente, la abogada ALEJANDRA LÍA AGUILAR en la fecha 23 de febrero de 2024, allega escrito en el que indica que el proceso no ha tenido impulso desde el 02 de octubre de 2023 y que, además, no se le ha reconocido personería jurídica, al respecto se pone de presente: 1. Que el último auto dictado en el proceso data de fecha 29 de septiembre de 2023, en el que se impartieron órdenes cumplidas por secretaría mediante oficios librados el 19 de octubre de 2023 y notificados el 02 de noviembre de 2023. 2. Que de las órdenes impartidas la Agencia Nacional de Tierras contestó en fecha 01 de diciembre del pasado año y se desató memorial en el presente proveído, el perito no dio alcance a la solicitud y se resuelve en el presente y se libró Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos



Públicos, cuya carga de pago de tarifas por concepto del ejercicio de la función registral incumbe a las partes. 3. En lo que concierne al reconocimiento de personería adjetiva se le indica que ello fue resuelto en auto 28 de febrero de 2023, y en diligencia celebrada el 19 de abril de 2023, se le puso de presente.

Por lo antes señalado, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE a la Agencia Nacional de Tierras para que de manera periódica informe a esta judicatura los avances en el procedimiento de reconstrucción de expediente de solicitud revocatoria iniciado contra la Resolución de adjudicación No. 80 del 17 de marzo de 2010, por medio de la cual se adjudicó al señor GABRIEL RAFAEL SIERRA FERNÁNDEZ, el predio denominado "JERUSALEM", ubicado en el municipio de Riohacha, departamento de la Guajira, expedida por Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER. INFÓRMESE si se encontró pieza procesal al respecto. Por secretaría líbrese oficio.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en auto de fecha 29 de septiembre de 2023 y se REQUIERE nuevamente al perito EMILCEN DE JESUS ZABALETA ROMERO y al IGAC (Perito de su lista de auxiliares), para que practiquen el avalúo de manera conjunta del predio con matrícula 210-53202. Por secretaría líbrese oficio.

TERCERO: DESATAR negativamente la solicitud de la apoderada de la parte demandada, por lo señalado en las consideraciones de este auto y se le exhorta para que revise el expediente de manera previa.

CUARTO: MANTENER el expediente en secretaría hasta tanto se cumplan las órdenes aquí impartidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 010 de hoy **26 de**
febrero de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
María Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b702af934b7e2fe61853ff7e8c92c7b46de623e3d33cbbb86dcb06a1519da8**

Documento generado en 23/02/2024 05:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 23 de febrero de 2024.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO GARANTIA REAL – MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: WILMAR GONZALEZ ROJAS
Radicación: 44-001-40-03-002-**2022-00213**-00

Teniendo en cuenta que el término de publicación de emplazamiento a WILMAR GONZALEZ ROJAS feneció, sin que nadie compareciera, será designado curador ad litem.

Por lo antes señalado, este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE como curador *ad litem del demandado* WILMAR GONZALEZ ROJAS al abogado (a) LUIS HERNANDO CALDERÓN identificado con CC . 7.729.039 y TP 184.500. Por secretaría comuníquesele, haciéndole saber que el nombramiento **es de forzosa aceptación**, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7°, del artículo 48 del C.G.P. OFÍCIESE Y ENVIASE la demanda con su traslado por mensaje de datos a los siguientes canales digitales de notificación correo electrónico: luishernando_c@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. **10** de hoy **26 de febrero de 2024**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecaf90a132705f5436f8d2867742945603115105b946bcf75158340e8655ea5**

Documento generado en 23/02/2024 04:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 23 de febrero de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE DAMIAN ÁLVAREZ CALDERA.
RADICADO: 440014003002-2021-00227-00

Entra el despacho a resolver y dar continuidad al trámite que de ley corresponda. Se evidencia que la apoderada del extremo ejecutante manifiesta mediante escrito que por segunda vez solicita se ordene el secuestro de bien inmueble por parte de esta agencia judicial, empero, al revisar las actuaciones surtida al interior del proceso se advierte claramente que en providencia calendada 21 de julio de 2023, y notificada en estado publicado el 24/07/2023, dicha orden fue resuelta ordenando lo pedido y como consecuencia comisionando para el secuestro a la ALCALDIA DITRITAL DE RIOHACHA., así pues,

RESUELVE:

PRIMERO: se ORDENA a la solicitante atenerse a lo resuelto en auto del 21 de julio de 2023, el cual, al igual que todas las piezas procesales que componen el expediente digital reposan en la plataforma TYBA SIGLO XXI WEB desde su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 10 de hoy **26 de febrero de 2024**, las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 436ed80b0b455f19a52e7bbb43d6323607aca4ea10152c98a79757d5f8c3fa74

Documento generado en 23/02/2024 04:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 23 de febrero de 2024.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
Demandante: OSCAR EMILIO RICCIULLI
Demandado: RUTH MARINA CURIEL
Radicación: 44-001-40-03-002-2019-00121-00

En atención al memorial presentado por el apoderado ejecutante, y las providencias que anteceden, en las que una vez transcurrido el término de publicación de emplazamiento fue designada como curador ad litem de la señora RUTH MARINA CURIEL a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien no compareció al proceso, por lo que debe este despacho relevar a la antes mencionada y con el fin de seguir el presente trámite designar nuevo curador.

Por otra parte, se deja en conocimiento de las partes las contestaciones emitidas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Por lo antes señalado, este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE como curador *ad litem del demandado* RUTH MARINA CURIEL al abogado (a) LUIS ANGEL SIOSI ESCUDERO identificado con CC . 84095474 y TP 260.834. Por secretaría comuníquesele, haciéndole saber que el nombramiento **es de forzosa aceptación**, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7°, del artículo 48 del C.G.P. OFÍCIESE Y ENVIASE la demanda con su traslado por mensaje de datos a los siguientes canales digitales de notificación correo electrónico luisangelsiosi@hotmail.com y celular: 3003624990.

SEGUNDO: Se deja en conocimiento las respuestas emitidas por las entidades oficiadas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 10 de hoy **26 de febrero de 2024**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f652b201c60c908c1a85967888569ff5a5618e8f7f28013cac08e2761f1ccac2**

Documento generado en 23/02/2024 04:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 23 de febrero de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INGENIEAR LTDA
DEMANDADO: IMPROCEL SAS
RADICADO: 440014003002-2015-00185-00

Teniendo en cuenta que el término de publicación de emplazamiento a IMPROCEL SAS feneció, sin que nadie compareciera, será designado curador ad litem.

Por lo antes señalado, este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE como curador *ad litem del demandado* IMPROCEL SAS al abogado (a) LUIS HERNANDO CALDERON identificado con CC. 7.729.039 y TP 184.500 Por secretaría comuníquesele, haciéndole saber que el nombramiento **es de forzosa aceptación**, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7°, del artículo 48 del C.G.P. OFÍCIESE Y ENVIASE la demanda con su traslado por mensaje de datos a los siguientes canales digitales de notificación correo electrónico: carlosmorrnpabon@gmail.com y cel. 3013708304.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 10 de hoy **26 de febrero de 2024**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19ebb4ef8fb1add2eef8437c7a589b1eb204341a6d8f07533940975b684a683c

Documento generado en 23/02/2024 04:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 23 de febrero de 2024.

Asunto: VERBAL- PERTENENCIA
Demandante: EDINSON RAFAEL GOMEZ PEÑARANDA
Demandado: ALFREDO MARIANO DOMINGUEZ VERGARA
Radicación: 44-001-40-03-002-2017-00129-00

En atención al silencio del abogado (a) Manuel salvador de la Hoz de la Hoz quien no ha manifestado aceptación del cargo de curador, y como quiera que lo que se busca es la celeridad del proceso, se relevará del cargo y se procederá a designar nuevo curador para la continuación del trámite. Teniendo en cuenta que el término de publicación de emplazamiento feneció sin que nadie compareciera, le será designado curador ad litem.

Por lo antes señalado, este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem a MANUEL SALVADOR DE LA HOZ DE LA HOZ.

SEGUNDO: DESIGNESE como curador ad litem de ALFREDO MARIANO DOMINGUEZ VERGARA y PERSONAS INDETERMINADAS al abogado (a) YISELIS SAMARA GUERRA ARIAS identificado(a) con CC. 1118865642 y TP.339827. Por secretaría comuníquesele, **haciéndole saber que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7°, del artículo 48 del C.G.P. OFÍCIESE Y ENVIÉSE la demanda con su traslado por mensaje de datos a los siguientes canales digitales de notificación correo electrónico: samaraguerra2108@gmail.com y cel. 3165105859.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 10 de hoy **26 de febrero de 2024**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fd7a4ec367c7eecda5e37c06473ac31dbd838413624657514b30a1ae771a70**

Documento generado en 23/02/2024 04:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 23 de febrero de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ELENA KATHERINE RUÍZ ACOSTA (En virtud de endoso en procuración)
DEMANDADO: LUIS SUAREZ GONZÁLEZ.
RADICADO: 440014003002-2022-00059-00

En atención al silencio del abogado (a) MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO quien no ha manifestado aceptación del cargo de curador, y como quiera que lo que se busca es la celeridad del proceso, se relevará del cargo y se procederá a designar nuevo curador para la continuación del trámite. Teniendo en cuenta que el término de publicación de emplazamiento feneció sin que el demandado LUIS SUAREZ GONZÁLEZ, compareciera le será designado curador ad litem.

Por lo antes señalado, este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem a MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO.

SEGUNDO: DESIGNESE como curador ad litem de LUIS SUAREZ GONZÁLEZ al abogado (a) DANNA VALENTINA SOSA IPUZ identificado(a) con CC. 1033808054 y TP.379.227 Por secretaría comuníquesele, **haciéndole saber que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7°, del artículo 48 del C.G.P. OFÍCIESE Y ENVIASE la demanda con su traslado por mensaje de datos a los siguientes canales digitales de notificación correo electrónico: valen.sosa2898@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 10 de hoy **26 de febrero de 2024**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4303a47b684103c7c74e2649efa9c0caa5b94cb8096dead892b320b585607444**

Documento generado en 23/02/2024 04:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 23 de febrero de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO: JULIO ENRIQUE BAQUERO MUÑOZ
RADICADO: 440014003002**20220031900**

Teniendo en cuenta que el término de publicación de emplazamiento a JULIO ENRIQUE BAQUERO MUÑOZ feneció, sin que nadie compareciera, será designado curador ad litem.

Por lo antes señalado, este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE como curador *ad litem del demandado* JULIO ENRIQUE BAQUERO MUÑOZ al abogado (a) CARLOS EDUARDO AMAYA ORTIZ identificado con CC. 84095231 y TP 206056. Por secretaría comuníquesele, haciéndole saber que el nombramiento **es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias** a las que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7°, del artículo 48 del C.G.P. OFÍCIESE Y ENVIASE la demanda con su traslado por mensaje de datos a los siguientes canales digitales de notificación correo electrónico: caledamor@gmail.com

SEGUNDO: Se deja en conocimiento de las partes los oficios emitido por la POLICIA NACIONAL en respuesta a la medida de embargo decretada, el cual se encuentra cargado en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 10 de hoy **26 de febrero de 2024**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

María Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5322dd1ea448b573425fe187718a5ffa2c717dbfe78405bf1784b945b9513ded**

Documento generado en 23/02/2024 04:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 23 de febrero de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES CONSUMAR SAS.
DEMANDADO: NAIEELETH JUDITH DE LA CRUZ DÍAZ.
RADICADO: 440014003002-2022-00157-00

Atendiendo que las medidas cautelares decretadas respecto las cuentas bancarias de la demandada en Bancolombia y Banco de Bogotá, se encuentran consumadas; respecto la medida decretada frente al vehículo de placas JCQ48F, se tiene que el ejecutante remitió constancia del envío del oficio de embargo al correo electrónico notificacionesjudiciales@instram.gov.co el día 28 de agosto del año inmediatamente anterior; por otra parte mediante auto adiado 24 de octubre de 2023 se ordenó oficiar al INSTRAMD a fin de que informe a este juzgado sobre el trámite de embargo ordenado y comunicado mediante oficio 823 de fecha 1 diciembre de 2022 . Visto lo anterior puede este despacho predicar que no hay actuaciones pendientes de realizar encaminadas a la consumir las medidas cautelares.

Sumado a lo antes dicho, se puede evidenciar al interior del proceso y se advierte que la parte demandante no ha culminado las actuaciones tendientes a la notificación de la presente demanda conforme fue ordenado en auto que libró mandamiento de pago, por lo cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que señala:

*“...Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”*

En consideración de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la notificación del presente proceso a la parte ejecutada, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 10 de hoy **26 de febrero de 2024**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4340454c9d36a4a59608aa88904ca816887c489e9708d5dedb0c3b6d37560**

Documento generado en 23/02/2024 04:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 23 de febrero de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA - REAL MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO.
DEMANDADO: EFREN ANTONIO RESTREPO SANDOVAL.
RADICADO: 44-001-40-03-002-2022-00101-00

Atendiendo que no hay medidas cautelares pendientes por consumir y se advierte que la parte demandante no ha culminado las actuaciones tendientes a la notificación de la presente demanda conforme fue ordenado en auto que libró mandamiento de pago; de igual manera se advierte que mediante auto del 3 de octubre de 2023 se aceptó la renuncia del apoderado judicial de la ejecutante, sin lo cual el proceso no puede transitar a la etapa siguiente procesal. Al respecto el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que señala:

*“...Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”*

Frente a lo señalado por el inciso 3 del citado artículo 317 ibídem en el cual se indica que “El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”, atendiendo a que la medida cautelar acá decretada ya fue efectiva, no existe impedimento para requerir a la parte previo desistimiento tácito. Así pues,

RESUELVE

PRIMERO: Se REQUIERE al FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, constituya apoderado y se realicen los actos tendientes a la notificación del presente proceso a la parte ejecutada, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso. Por secretaría remítase la presente decisión al correo electrónico de la requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 10 de hoy **26 de
febrero de 2024**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6060cfbbb51f2013ad44ef82669094e00295887f3424efe44545e70a9657632**

Documento generado en 23/02/2024 04:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 23 de febrero de 2024.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO GARANTIA REAL – MENOR CUANTÍA
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
Demandado: MARTHA CECILIA TALAIGUA RAMOS
Radicación: 44-001-40-03-002-2022-00375-00

Atendiendo que no hay medidas cautelares pendientes por consumir, pues la medida decretada ha sido debidamente inscrita y se advierte que la parte demandante no ha culminado las actuaciones tendientes a la notificación de la presente demanda conforme fue ordenado en auto que libró mandamiento de pago, por lo cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que señala:

*“...Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”*

Frente a lo señalado por el inciso 3 del citado artículo 317 ibídem en el cual se indica que “El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”, atendiendo a que la medida cautelar acá decretada ya fue efectiva, no existe impedimento para requerir a la parte previo desistimiento tácito. Así pues,

RESUELVE

PRIMERO: Se REQUIERE a la parte actora, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice actos tendientes a la notificación del presente proceso a la parte ejecutada, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 10 de hoy **26 de febrero de 2024**, las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327b68a457aba1f8a3c1bf3831560ed257bd92a6dc4d2a8dd8e0d44c6736c891**

Documento generado en 23/02/2024 04:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 23 de febrero de 2024.

Asunto: PROCESO VERBAL – SIMULACIÓN ABSOLUTA O RELATIVA
Demandante: JOSE RAMÓN DUARTE FRAGOZO
Demandado: FELIX JOSE DUARTE URDANETA
Radicación: 44-001-40-03-002-2022-00351-00

De conformidad con el artículo 121 del C.G.P. procede el despacho a decidir de fondo sobre la solicitud de pérdida de competencia de esta judicatura sobre el proceso de la referencia; dicha solicitud que fue instaurada por la apoderada de la parte actora MARGARITA ROSA DELUQUE FRONTADO, aunando que actualmente se encuentra vencido el plazo de (1) año para proferir sentencia.

Es menester señalar que la demanda fue radicada en la Oficina Judicial el día 18/11/2022 a las 3:50:47 p. m., admitiéndose el día 26/04/2023, el demandado se tuvo por notificado por conducta concluyente de la demanda el día 5 septiembre de 2023.

De lo anterior se afirma que el termino de (1) año para dictar sentencia de acuerdo con el artículo 121 del C.G.P. para este Despacho Judicial se contabilizó a partir del 21 de noviembre de 2022, día hábil siguiente a la presentación de la demanda, motivo por el cual esta judicatura perdió competencia, en consideración a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 90 del C.G.P., que en su tenor literal reza:

“En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.”

En este orden de ideas cabe aclarar que esta agencia judicial realizó todas las actuaciones tendientes a evacuar el proceso de la referencia, pero no fue posible su efectiva resolución.

Siendo así las cosas de conformidad a la normatividad citada el término para emitir sentencia de fondo actualmente se encuentra vencido, por lo que las actuaciones surtidas con posterioridad resultan nulas de pleno derecho. Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE de acuerdo con las motivaciones descritas que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha perdió competencia para seguir conociendo del presente proceso.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha – La Guajira. Por secretaría, DÉSELE cumplimiento a esta orden judicial a través del Sistema Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 10 de hoy **26 de febrero de 2024**, las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7421c01ba48a1f0af5c2dec7ee62a1d420e001c0dbcc6e86237a111ae4a177f**

Documento generado en 23/02/2024 04:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 23 de febrero de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE DAMIAN ÁLVAREZ CALDERA.
RADICADO: 440014003002-2021-00227-00

Entra el despacho a resolver y dar continuidad al trámite que de ley corresponda. Mediante auto de fecha 12 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago por la demanda ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., mediante apoderado para el cobro judicial.

La parte demandada JORGE DAMIAN ÁLVAREZ CALDERA, se encuentra notificado por conducta concluyente, como quiera que la demandada a través de memorial presentado por correo electrónico manifiesta conoce la providencia que libró mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 301 del C.G. del P., se entenderá que se encuentra notificado, sustento de lo anterior vemos en la norma citada así:

*“Cuando una parte o un tercero **manifieste que conoce determinada providencia** o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, **si queda registro de ello**, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*

Así las cosas, sea lo primero indicar que al revisar el escrito aportado vía correo electrónico el pasado 24/10/2023 a las 4:12 PM, se puede determinar que no existe presentación o proposición de recursos ni de excepciones que pudieran enervar la obligación, por lo que se procederá a darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Lo que si resulta determinable es el conocimiento que se tiene del proceso y el reconocimiento de una obligación con el ejecutante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: CONSIDERAR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada JORGE DAMIAN ÁLVAREZ CALDERA del presente proceso, por las razones expuestas en esta providencia. En consecuencia, **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 C.G.P.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G del P., y de conformidad con lo expuesto el presente proveído.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 4% de la suma total que se sigue adelante con la ejecución, de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, esto es la suma de \$ 2.676.277.16

CUARTO: EL REMATE de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado JORGE DAMIAN ÁLVAREZ CALDERA al tenor de lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

QUINTO: Condénese en costas al demandado, por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. **10** de hoy **26 de febrero de 2024**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3e544343ccc82bffa54e0293661fc2824ce0a18c02e8121ab97aaf98ee890a**

Documento generado en 23/02/2024 04:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 23 de febrero de 2024.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO GARANTIA REAL – MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: RAQUELINE DAZA MOLINA – AMANDA PEÑARANDA DAZA
Radicación: 44-001-40-03-002-2020-00215-00

Una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de la presente causa, se tiene que, mediante auto de fecha 11 de octubre de 2023, se requirió a la parte demandante a efectos de cumplir con las cargas procesales impuestas dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, sin que a la fecha se hubiere cumplido con la orden impartida.

El artículo 317 numeral primero del Código General del Proceso refiere:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que se haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla con la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas” (Énfasis propio)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los presupuestos de la norma transcrita y como quiera que mediante auto ya citado se efectuó requerimiento al extremo demandante, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna, es pertinente proceder de conformidad. En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: TÉRMINESE el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por expresa disposición del artículo 317 del Código General del Proceso, no habrá lugar a condena en costas.

TERCERO: **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas al interior de la presente ejecución, indistintamente si las mismas fueron materializadas o no. **En caso de existir embargo de remanente esto es, de bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados**, póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y autoridad que solicitó las medidas cautelares. **Ofíciense por secretaría.**

CUARTO: ORDÉNESE el desglose a favor y por cuenta de la parte actora de los anexos de la demanda con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVENSE las diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores y anotación en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 10 de hoy **26 de febrero de 2024**, las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b463aa24a106cbae4a558d95f5233b65ec5290c8ef31f812acb557d7a86b05**

Documento generado en 23/02/2024 04:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 23 de febrero de 2024.

Clase de proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: BETSY LEONOR ROJAS PANA
RADICACION: 44001400300220210030100

Una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de la presente causa, se tiene que, mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2023, se requirió a la parte demandante a efectos de cumplir con las cargas procesales impuestas dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, sin que a la fecha se hubiere cumplido con la orden impartida.

El artículo 317 numeral primero del Código General del Proceso refiere:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que se haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla con la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas” (Énfasis propio)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los presupuestos de la norma transcrita y como quiera que mediante auto ya citado se efectuó requerimiento al extremo demandante, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna, es pertinente proceder de conformidad. En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: TÉRMINESE el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por expresa disposición del artículo 317 del Código General del Proceso, no habrá lugar a condena en costas.

TERCERO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas al interior de la presente ejecución, indistintamente si las mismas fueron materializadas o no. Por existir embargo de remanente, póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y autoridad que solicitó la medida cautelar. Ofíciense por secretaría.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose a favor y por cuenta de la parte actora de los anexos de la demanda con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVENSE las diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores y anotación en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be106521f0b7a0dff7ace24c8b3b3f95753d5d5e71ea30c330735da4f57dc212**

Documento generado en 23/02/2024 04:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 23 de febrero de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE EDUARDO DELUQUE ROSADO.
DEMANDADO: ROSMERY MARTINEZ CAMACHO.
RADICADO: 440014003002-2021-00311-00

Una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de la presente causa, se tiene que, mediante auto de fecha 23 de octubre de 2023, se requirió a la parte demandante a efectos de cumplir con las cargas procesales impuestas dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, sin que a la fecha se hubiere cumplido con la orden impartida.

El artículo 317 numeral primero del Código General del Proceso refiere:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que se haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla con la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas” (Énfasis propio)*

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los presupuestos de la norma transcrita y como quiera que mediante auto ya citado se efectuó requerimiento al extremo demandante, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna, es pertinente proceder de conformidad. En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: TÉRMINESE el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por expresa disposición del artículo 317 del Código General del Proceso, no habrá lugar a condena en costas.

TERCERO: **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas al interior de la presente ejecución, indistintamente si las mismas fueron materializadas o no. **En caso de existir embargo de remanente esto es, de bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados**, póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y autoridad que solicitó las medidas cautelares. **Ofíciense por secretaría.**

CUARTO: ORDÉNESE el desglose a favor y por cuenta de la parte actora de los anexos de la demanda con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVENSE las diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores y anotación en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 10 de hoy **26 de febrero de 2024**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d95a1b61b123a6368db69ef3601d74e5cb72a4c6f612f8625a7ce0c7e89bb3c**

Documento generado en 23/02/2024 04:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: COOPMAXIVALORES
Demandado: JOSÉ MARIA ROMERO RODRIGUEZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2015-00399-00

Visto que, el representante legal de la parte demandante solicita entrega de depósitos judiciales consignados en el proceso a favor de su apoderado, este Despacho se permite indicar, que para continuar con la entrega de los títulos judiciales debe mediar solicitud del apoderado JOSE LUIS MAURY MÁRQUEZ, por lo que, se mantendrá el expediente en secretaría.

La juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **010** de hoy **26 de**
febrero de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Firmado Por:
María Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f23b54e38ac89076cded25f2f7a56e08da7f882d944f3b46b612929e4e07fb3**

Documento generado en 23/02/2024 04:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: WALDINA LEONOR MENDOZA DIAZ antes MARTHA FLOREZ
Demandado: JOHANA Menco HERNANDEZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2019-00128-00

Visto que, en memorial de fecha 07 de febrero de 2024, el apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de entrega de títulos judiciales en el proceso de la referencia, se denota que en el proceso se liquidó el crédito y sus costas por valor de \$221.401.439.

Que, hasta la fecha se ha entregado la suma de \$46.485.071, quedando pendiente por entregar la suma de \$ 175.144.864, siendo, así las cosas, se procede a ordenar la elaboración y entrega de los siguientes depósitos consignados en la cuenta judicial del Despacho, a favor de la parte demandante WALDINA LEONOR MENDOZA DIAZ, con abono en cuenta tal como se indicó en el memorial que se desata:



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1083580568	Nombre	YOHANA Menco HERNANDEZ		
						Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
438030000271864	42474383	MARTHA LUCIA FLOREZ ORREGO	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2024	NO APLICA	\$ 1.890.314,00	
438030000272807	42474383	MARTHA LUCIA FLOREZ ORREGO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 2.245.372,00	
Total Valor						\$ 4.135.686,00	

En lo que, respecta las persistentes solicitudes en las que se indica: *Se aprovecha la presente diligencia, para solicitar autorización por parte de su despacho, que una vez registrada la llegada del título por parte del Banco Agrario y previa aprobación de la entrega (del despacho), los futuros títulos, no lleguen a nombre de la señora MARTHA LUCIA FLOREZ ORREGO, sino a nombre de WALDINA LEONOR MENDOZA DIAZ dado que la entidad medicina legal persiste en continuar consignado a nombre de la señora FLOREZ ORREGO, este Juzgado ya desató la solicitud en fecha 09 de agosto de 2022.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 010 de hoy **26 de febrero de 2024**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
María Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492208a9b37b5a5b30eb3d4ad2594664b16741fccb427663c0309b0de207e694**

Documento generado en 23/02/2024 04:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: GERALDINE MARTÍNEZ ACOSTA
Demandado: MARTÍN TAPIA QUINTERO
Radicación: 44-001-40-03-002-2019-00294-00

Visto que, en memorial de fecha 22 de enero de 2024, el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, presenta solicitud de entrega de títulos judiciales en el proceso de la referencia, se denota que en el proceso se liquidó el crédito y sus costas por valor de \$62.307.986.

Que, hasta la fecha se ha entregado la suma de \$13.051.411, quedando pendiente por entregar la suma de \$49.256.575, siendo, así las cosas, se procede a ordenar la elaboración y entrega de los siguientes depósitos consignados en la cuenta judicial del Despacho, a favor del apoderado de la parte demandante:



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	84078385	Nombre	MARTIN TAPIA QUINTERO		
						Número de Títulos	5
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
436030000264620	1069492960	GERALDINE MARTINEZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 550.265,00	
436030000266093	1069492960	GERALDINE MARTINEZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 562.126,00	
436030000267281	1069492960	GERALDINE MARTINEZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 553.013,00	
436030000268523	1069492960	GERALDINE MARTINEZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 306.814,00	
436030000269932	1069492960	GERALDINE MARTINEZ ACOSTA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 1.390.067,00	
Total Valor						\$ 3.362.285,00	

La juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 010 de hoy **26 de febrero de 2024**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

Firmado Por:
Maria Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29b3332090e2230e0fb12a8b6fb3117e5b382ba3e4d458e4f8de059b2da285b**

Documento generado en 23/02/2024 04:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandados: INGRID JOHANA AMAYA URIANA
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00211-00

Visto que, en memorial de fecha 25 y 26 de febrero de 2024, el apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de entrega de títulos judiciales en el proceso de la referencia, se denota que en el proceso se liquidó el crédito y sus costas por valor de \$ 69.104.511,23.

siendo, así las cosas, se procede a ordenar la elaboración y entrega de los siguientes depósitos consignados en la cuenta judicial del Despacho, a favor de la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A., con abono en cuenta tal como se indicó en el memorial que se desata:



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	40940898	Nombre	INGRID JOHANA AMAYA	Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
436030000288290	9008880863	FINANCIERA JURISCOO SA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 1.200.180,77	
436030000289337	9008880863	FINANCIERA JURISCOO SA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 64.017.404,23	
Total Valor						\$ 65.217.585,00	

Finalmente, se deja en conocimiento la respuesta enviada por Banco Davivienda frente a la aplicabilidad las medidas cautelares decretadas.

La juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 010 de hoy **26 de febrero de 2024**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
María Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a116cf8b4cb370bb323c83e708f13e58f9532aafd94e905999a366a5e790f2ac**

Documento generado en 23/02/2024 04:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S.C
DEMANDADOS: WILSON FREDDY QUINTERO ASTAIZA
RADICADO: 44-001-40-03-002-2022-00360-00

Una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de la presente causa, se tiene que, mediante auto calendarado veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago ejecutivo, sin que a la fecha se tenga diligencias de gestión de notificación del demandado por el extremo ejecutante, como fue ordenado en el auto citado, sin ninguna actuación posterior.

El artículo 317 numeral segundo, inciso 1° del Código General del Proceso refiere:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**”*

En consonancia con lo anterior, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, en auto bajo radicación 76001-31-03-004-2017-00104-01-3835, del 05 de octubre de 2021, frente al numeral del artículo precitado, manifestó:

*“De lo anterior se desprende que son dos los escenarios que el ordenamiento jurídico contempla como causales de la terminación de un proceso por desistimiento tácito: i) el incumplimiento de una carga procesal impuesta al promotor del trámite (previo requerimiento del juez de instancia) y ii) la inactividad del proceso o las actuaciones por el término de un año o de dos en caso de existir sentencia favorable a las pretensiones o auto que ordene seguir adelante la ejecución (**en ambos casos sin previo requerimiento del juez cognoscente**)” (Énfasis propio)*

Así las cosas, realizando un conteo del tiempo desde la última actuación al día de hoy, ha transcurrido el término de un año; de lo anterior, claramente se colige el cumplimiento del supuesto fáctico descrito en la norma y por ende se impone terminar la presente acción ejecutiva por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉRMINESE el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.



SEGUNDO: Por expresa disposición del artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, no habrá lugar a condena en costas.

TERCERO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas al interior de la presente ejecución, indistintamente si las mismas fueron materializadas o no.

CUARTO: En caso de requerirse ORDÉNESE el desglose a favor y por cuenta de la parte actora de los anexos de la demanda con las constancias de rigor, a sus costas, teniendo en cuenta que se trata de un expediente digital.

QUINTO: Se deja en conocimiento que las entidades financieras se pronunciaron frente a las medidas decretadas.

SEXTO: ARCHÍVENSE las diligencias previas las anotaciones la Plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **__010__** de hoy **26 de**
febrero de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

María Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb9c461f75f1a972bb4194104a4d4b265070b565ba0c6019ab208aebf47a824**

Documento generado en 23/02/2024 04:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: JHON HEMERSON OCHOA
Demandado: WILMER ALBERTO VARGAS VILLAREAL
Radicación: 44-001-40-03-002-2014-00277-00

Visto que, en memorial de fecha 29 de enero de 2024, la apoderada de la parte demandante quien figura como apoderada sustituta en el proceso, con las facultades otorgadas en el poder genitor entre ellas la de recibir, presenta solicitud de entrega de títulos judiciales en el proceso de la referencia, se denota que en el proceso se liquidó el crédito y sus costas por valor de \$64.874.200,00.

Que, hasta la fecha se ha entregado la suma de \$33.845.459,97, quedando pendiente por entregar la suma de \$31.028.740,03, siendo, así las cosas, se procede a ordenar la elaboración y entrega de los siguientes depósitos consignados en la cuenta judicial del Despacho, a favor de la apoderada de la parte demandante:



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	13722294	Nombre	WILMER ALBERTO VARGAS VILLARREAL		
						Número de Títulos	23
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
436030000243469	7701792	JHON HEMERSON OCHOA TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$ 520.668,00	
436030000244665	7701792	JHON HEMERSON OCHOA TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 575.956,00	
436030000245783	7701792	JHON HEMERSON OCHOA TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2022	NO APLICA	\$ 575.956,00	
436030000246751	7701792	JHON HEMERSON OCHOA TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 575.956,00	
436030000248312	7701792	JHON HEMERSON OCHOA TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 575.956,00	
436030000249398	7701792	JHON HEMERSON OCHOA TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 575.956,00	
436030000250654	7701792	JHON HEMERSON OCHOA TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 677.123,00	
436030000252196	7701792	JHON HEMERSON OCHOA TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 677.123,00	
436030000252934	7701792	JHON HEMERSON OCHOA TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 677.123,00	
436030000254530	7701792	JHON HEMERSON OCHOA TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 677.123,00	
436030000256468	7701792	JHON HEMERSON OCHOA TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 645.123,00	
436030000257069	7701792	JHON HEMERSON OCHOA TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 645.123,00	
436030000259026	7701792	JHON HEMERSON OCHOA TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 646.202,00	
436030000259764	7701792	JHON HEMERSON OCHOA TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 548.002,00	
436030000261333	7701792	JHON HEMERSON OCHOA TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 548.002,00	
436030000263306	7701792	JHON HEMERSON OCHOA TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 662.038,00	
436030000265167	7701792	JHON HEMERSON OCHOA TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 662.038,00	
436030000265682	7701792	JHON HEMERSON OCHOA TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 662.038,00	
436030000267086	7701792	JHON HEMERSON OCHOA TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 662.038,00	
436030000268686	7701792	JHON HEMERSON OCHOA TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 662.038,00	
436030000270175	7701792	JHON HEMERSON OCHOA TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 662.038,00	
436030000271466	7701792	JHON HEMERSON OCHOA TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 662.038,00	
436030000272579	7701792	JHON HEMERSON OCHOA TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 634.038,00	
Total Valor						\$ 14.409.696,00	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **010** de hoy **26 de**
febrero de 2024. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Jose David Aaron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d92b0890b2c077bc81a2d92af1899385b563fd322c30f09f85352b7e35c11c**

Documento generado en 23/02/2024 05:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: JOSE MARIO BOLAÑO SÁNCHEZ
Demandados: ZOILA CANTILLO VERGEL
Radicación: 44-001-40-03-002-2018-00207-00

Visto que, en memorial de fecha 11 de enero de 2024, el demandante JOSE MARIO BOLAÑO SÁNCHEZ, presenta solicitud de entrega de títulos judiciales en el proceso de la referencia, se denota que en el proceso se liquidó el crédito y sus costas por valor de \$ 60.109.467,21.

Que, hasta la fecha se ha entregado la suma de \$20.657.025, quedando pendiente por entregar la suma de \$39.452.442,21, siendo, así las cosas, se procede a ordenar la elaboración y entrega de los siguientes depósitos consignados en la cuenta judicial del Despacho, a favor del solicitante:



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	40914680	Nombre	ZOILA CANTILLO VERGEL	Número de Títulos
						11
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
438030000257973	84084988	JOSE MARIO BOLANO SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 391.885,00
438030000257984	84084988	JOSE MARIO BOLANO SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 359.885,00
438030000258307	84084988	JOSE MARIO BOLANO SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 359.885,00
438030000260344	84084988	JOSE MARIO BOLANO SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 359.885,00
438030000264031	84084988	JOSE MARIO BOLANO SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 446.418,00
438030000264885	84084988	JOSE MARIO BOLANO SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	\$ 446.418,00
438030000266260	84084988	JOSE MARIO BOLANO SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 446.418,00
438030000267761	84084988	JOSE MARIO BOLANO SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2023	NO APLICA	\$ 446.418,00
438030000269040	84084988	JOSE MARIO BOLANO SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 446.418,00
438030000270643	84084988	JOSE MARIO BOLANO SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 446.418,00
438030000272938	84084988	JOSE MARIO BOLANO SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2024	NO APLICA	\$ 418.418,00
Total Valor						\$ 4.568.486,00

La juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 010 de hoy **26 de febrero de 2024**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

Firmado Por:
María Jose David Aaron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc4b28fd1a28045ca4c0e0c094360a875c1a2ceadf79b3c6b8ff804b47ff184**

Documento generado en 23/02/2024 05:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210